

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.<sup>a</sup> María Eulalia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Santa Marta ha desaparecido de la casa paterna de Bonifacio Antoran el dia 18 del actual la joven Gabriela Antoran cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la citada Gabriela poniéndola caso de ser habida á disposicion de mi autoridad.

Segovia 23 de Marzo de 1880.—

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Señas de la Gabriela.

Edad 17 años, estatura baja, color bueno, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, viste traje corto á estilo del pais, calza albarcas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

[Direccion general de Administracion local.

El Señor Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Capitan General de Aragon en once del actual dice á este Ministerio lo que sigue:—En cumplimiento á la Real orden de catorce del mes próximo pasado, ordené el ingreso en las Cajas de Recluta de los individuos del Cuerpo de Telégrafos á quienes habia correspondido servir en activo en el reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve, al cumplimentar esta disposicion el Gobernador Militar de Teruel se le ha manifestado de aquella capital, que el Director General de dicho Cuerpo interesaba por telégrama se suspendiera el ingreso de los individuos llamados por que en su concepto no estaban comprendidos en la citada Real orden los del reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve y en atencion al perjuicio que originaria al servicio la falta de personal; el Gobernador militar de Teruel atendiendo á esta reclamacion acude en consulta sobre el particular, habiendo dejado en suspenso el ingreso en Caja de dichos individuos, en vista de lo que, acudo á V. E. rogándole me manifieste si ha de tener lugar para los individuos del Cuerpo de Telégrafos que fueron declarados soldados en el reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve, cuanto previene la referida Real orden de catorce del mes próximo pasado, verificándose por lo tanto, desde luego su ingreso en Caja.»—Lo que de Real orden trasladado á V. E. significándole le con-

veniencia de dictar disposiciones terminantes para el mas exacto cumplimiento de la Real orden que comunicó á este Ministerio con fecha treinta y uno de Enero de este año, á fin de evitar se proceda con desigualdad en las provincias donde en algunas se ponen dificultades al ingreso en activo de los telegrafistas procedentes del llamamiento de mil ochocientos setenta y nueve no obstante hallarse así prevenido.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaria.

Seccion de orden público.

Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia interesando se acuerde á las autoridades civiles, la Real orden de 18 de Julio de 1850 por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado para el goce de las exenciones y prerrogativas que á estos conceden las leyes, á los Receptores y Colectores de la Santa Cruzada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado disponiendo en su consecuencia se observe lo prescrito en dicha soberana disposicion.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que la comunique á las autoridades locales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Habiéndose empezado á publicar por entregas por el Teniente Coronel, Comandante del Ejército, Capitan de la Guardia civil, Don Alejandro Vegas, un album compuesto de planos de todas las provincias de España, demostrativos de las lineas, puntos, puestos, distancias, juzgados etc, que corresponden á cada una de ellas, con expresion particular de la situacion que ocupa la fuerza del cuerpo de la Guardia civil: y considerando que esta publicacion no es solo de utilidad para los Jefes de dicho Instituto, sino para los Gobernadores y Diputaciones provinciales; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomieade á V. S. la adquisicion de dicho album, y que á su vez lo haga á esa Corporacion provincial por si lo considera aceptable.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

## Administracion económica de la provincia de Segovia

## CIRCULAR.

Como apesar del tiempo trascurrido no se haya cumplido por los alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuacion con lo ordenado en circular de 12 de Enero, publicada en el Boletín oficial de 16 del mismo, remitiendo á esta económica las certificaciones de ingresos por productos y rentas de los bienes de propios respectivos á los cuatro tri-

mestres de 1878-79 y 1.º, 2.º y 3.º del egercicio corriente; asi como los pertenecientes á las comunidades de Pedraza, Coca, Cuellar, Miguelañez, Boceguillas, Barbolla y Tarrubuelo, Segovia, San Benito de Gallegos, Fuentidueña y Obra pia del Comendador de Gomez de Velazquez en Valledado, con sujecion al modelo que se insertó al efecto; he acordado prevenirles que si dentro del improrogable plazo de ocho dias ne se cumple dicho servicio, me verá en la precisa necesidad de expedir comisionados plantones con las dietas de cuatro pesetas diarias á cargo de las referidas autoridades y sus Secretarios como de los presidentes de referidas comunidades, esperando que no se dará lugar á esta medida siempre enojosa y perjudicial, asi como que se apresurarán á ingresar en esta Caja el importe de sus débitos por aquel concepto, evitando asi mismo el ser apremiados como viene sucediendo constantemente.

Segovia 23 de Marzo de 1880. — El Jefe económico, Carlos Amador-Guerrero.

Relacion que se cita en la circular que antecede.

- Adrada de Piron. . . . .
Aguilafuente. . . . .
Aldea del Rey. . . . .
Aldealengua de Pedraza. . . . .
Aldealengua de Sta. Maria. . . . .
Aldeanueva del Codonal. . . . .
Aldehorno. . . . .
Aldehuela del Codonal. . . . .
Aldeonsancho. . . . .
Anaya. . . . .
Aragoneses. . . . .
Balisa. . . . .
Barbolla. . . . .
Bercial. . . . .
Bernuy de Coca. . . . .
Bernuy de Porreros. . . . .
Brieva. . . . .
Cabañas y agregados. . . . .
Cabezuela. . . . .
Calabazas. . . . .
Campo de Cuellar. . . . .
Campo de S. Pedro. . . . .
Cantalejo. . . . .
Carrascal del Rio y agregd. . . . .
Castillejo de Meston y ago. . . . .
Castroserna de abajo. . . . .
Castroserna de arriba. . . . .
Cerezo de abajo y Mansilla . . . . .
Cebos de Fuentidueña. . . . .
Cobos de Segovia. . . . .
Coca. . . . .
Codorniz. . . . .
Condado de Castilnovo y Nava . . . . .
Corral de Aillen. . . . .
Cozuels de Fuentidueña. . . . .
Cuevas de Provanso. . . . .
Dehesa y Dehesa mayor. . . . .
Duraton. . . . .
Duruelo y Cortos. . . . .
Encinillas. . . . .
Escalona. . . . .
Escarabajosa de Cabezas. . . . .
Escobar y agregados. . . . .
Espinar. . . . .
Espirdo y Tizneros. . . . .
Estebanvela y Francos. . . . .
Etreros. . . . .
Frumales y agregados. . . . .
Fuente el Olmo de Fuentid. . . . .
Fuentemilianos y agregados . . . . .
Fuentepe layo . . . . .
Fuentesauco. . . . .
Fuentesoto y Tejarés. . . . .
Gemenuño y Santovenia. . . . .
Gomezerracin. . . . .
Grajera. . . . .
Higuera. . . . .
Hoyuelos. . . . .
Juarros de Riomoros. . . . .
Jaarros de Voltoya. . . . .
Laguna Rodrigo. . . . .
La Losa y Navas de Riofrio . . . . .
Languilla y Mazagatos. . . . .

- Lastras del Pozo. . . . .
Lastrilla. . . . .
Linares. . . . .
Losana. . . . .
Lovingos. . . . .
Madrona y agregados. . . . .
Marazoleja. . . . .
Marazuela. . . . .
Martin Miguel. . . . .
Martin Muñoz de las Posada . . . . .
Marugan. . . . .
Matilla. . . . .
Miguel Ibañez. . . . .
Montejo de Arévalo. . . . .
Monterrubio. . . . .
Moral. . . . .
Muñoveros. . . . .
Nava de la Asuncion. . . . .
Navalmanzano. . . . .
Navares de Enmedio. . . . .
Navas de Oro. . . . .
Navas de San Antonio. . . . .
Negredo. . . . .
Olombrada. . . . .
Ontalbilla. . . . .
Ontanares. . . . .
Ontoria. . . . .
Orejana y agregados. . . . .
Ortigosa del Monte. . . . .
Palazuels y agregados. . . . .
Perorrubio y agreg . . . . .
Pinarejos. . . . .
Pradales y agregados. . . . .
Pradena y Pradenilla. . . . .
Puebla de Pedraza y Frades . . . . .
Rapariegos. . . . .
Rebollo. . . . .
Revenga . . . . .
Riahuels. . . . .
Roda. . . . .
Salceda. . . . .
Saldaña. . . . .
Samboal. . . . .
Sanchonuo. . . . .
San Cristóbal de Cuellar. . . . .
San Cristóbal de la Vega. . . . .
Sangarcia. . . . .
San Ildelfonso. . . . .
San Martin y Mudrian. . . . .
San Pedro de Gaillos. . . . .
Santa Maria de Nieva. . . . .
Santa Maria de Riaza. . . . .
Santa Marta y Cabrerizos. . . . .
Santiuste de S. Juan Baut. . . . .
Santo Domingo de Piron. . . . .
Satquillo de Cabezas. . . . .
Sebútor y agregado. . . . .
Segovia . . . . .
Sepúlveda. . . . .
Serracin. . . . .
Sotillo y agregados. . . . .
Torrecilla del Pinar. . . . .
Torrevalde San Pedro. . . . .
Uruñías. . . . .
Valdeprados y Guijasalbas. . . . .
Valdesimonte. . . . .
Valdevacas y el Guijar. . . . .
Valseca. . . . .
Valtiendas y a gregados. . . . .
Valverde. . . . .
Valvieja. . . . .
Valle de Tabladillo. . . . .
Valledado. . . . .
Valleruela de Pedraza. . . . .
Valleruela de Sepúlveda. . . . .
Veganzones. . . . .
Vegas de Matute. . . . .
Villar de Sobrepeña. . . . .
Villoslada. . . . .
Yauguas. . . . .
Zamarramala. . . . .
Zarzuela del Pinar. . . . .

Administracion Económica de la provincia de Segovia.
Negociado de Rentas Estancadas.
SUBASTAS.

(CONCLUSION.)

48. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los ocho plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun

nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consiguacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterraneo ni en el vecino Reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procedió de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, asi como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posterior-

res vigentes, reteniéndose además el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase mas bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo asi se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas se dicten, se resolveran por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, asi como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales

serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar con arreglo á los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoración general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoración general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser mas beneficiosa, sin perjuicio de la resolución definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaera la adjudicación provisional en la que hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposi-

cion admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha .. del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm... fecha y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de... pesetas... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Total pesetas:

- 550 millares cazadores elegantes á... pesetas... céntimos millar.....
- 400 id. id. calidad á... peseta... céntimos id.....
- 400 id. id. conserva á... pesetas... céntimos id.....
- 400 id. sobremesas á... pesetas... céntimos id.....
- 500 id. regalia británica á... pesetas... céntimos id.....
- 370 id. id. imperial á... pesetas... céntimos id.....
- 240 id. id. Reina á... pesetas... céntimos id.....
- 390 id. id. Reina Victoria á... pesetas... céntimos id.....
- 140 id. id. de Londres á... pesetas... céntimos id.....
- 120 id. media regalia de primera á... pesetas... céntimos id.....
- 410 id. id. id. de segunda á... pesetas... céntimos id.....
- 350 id. conchas regalia de primera á... pesetas... céntimos id.....
- 500 id. id. id. de segunda á... pesetas... céntimos id.....
- 150 id. trabucos de primera á... pesetas... céntimos id.....
- 120 id. id. de segunda á... pesetas... céntimos id.....
- 375 id. brevas de calidad á... pesetas... céntimos id.....
- 375 id. id. de flor á... pesetas... céntimos id.....

5000

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Marqués de Orozco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 8 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administración, Carlos Amador-Guerrero.

Juzgado municipal del Espinar.

Por defuncion del que interinamente la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes que desean obtenerla, y se hallen adornados de los conocimientos necesarios, presentarán las solicitudes en este Juzgado, dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Espinar 16 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Leandro Villa.

## Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1879 á 80.

Estado de los pagos verificadas durante el espresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periodico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
	Personal de la Diputacion provincial... 2356,25
1.º	Id. de la Comision de exámenes de cuentas municipales... 281,94
2.º	Material de la misma... 184,69
3.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales... 147,22
4.º	Id. del escribiente de la Secretaria de la Junta de agricultura... 62,50
4.º	Id. del Arquitecto pr. y de su delineante... 512,49
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>	
1.º	Gastos de bagajes... 3000
2.º	Id. de impresion del Boletín oficial... "
3.º	Idem de quintas... "
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales... "	
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>	
Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia... "	
1.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia... "
5.º	Capítulo 5.º—Instruccion pública.
	Junta provincial del ramo... 145,83
1.º	Material de la misma... "
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza... 3500
3.º	Id. de la Escuela normal de Maestros... 500
	Idem id. de la Escuela Normal de Maestras... 250
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza... 533,38
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes... 1454,55
7.º	Sueldo del Conserje del Museo... "
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>	
	Estancias de dementes... 778,25
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad... "
2.º	Id. id. id. para las Casas de Expositos... 8224,07
4.º	Capítulo 7.º—Correccion pública.
	Gastos de cárceles... "
1.º	Capítulo 8.º—Imprevistos.
único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir... 4763,50
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno... 5439,15
Suplementos:	
Por los hechos al presupuesto de 1879 80	
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial... 336,24
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior... "
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores... "
Total general... 29.069,84	

Segovia 1.º de Marzo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, ordenador de pagos, Anaclito Perez Rubio.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 1.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			Legítimos.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
Total...	9	8	17	9	8	17	14	14	28	42

Segovia 22 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 2**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
Total...	3	4	7	4	4	8	15

Segovia 22 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Alcaldía de Domingo Garcia.**

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en termino de veinte dias a contar desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial, relaciones juradas, circunstanciadas todos los propietarios, terratenientes, hacendados forasteros y colonos, de la alteracion que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo porque actualmente contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el artículo 24 de aquella disposicion si se les descubre ocultacion, perdiendo el derecho a reclamar de agravio sino presentan las (reclamaciones) digo relaciones en el plazo marcado.  
Domingo Garcia 21 de Marzo de 1880.—  
El Alcalde, Domingo Miguel.

**Alcaldía de Zarzuela del Monte.**

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial, correspondiente al año economico de 1880 a 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia en este distrito municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presen te fene cido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino a los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.  
Zarzuela del Monte y Marzo 12 de 1880.—El Alcalde, Valentin Herranz.

**Alcaldía de Ontoria**

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año economico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de treinta dias a contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.  
Ontoria 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Pascual.

**Alcaldía de Tabladillo.**

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, corresponde al año economico de 1880-81, es indispensable que todos los que poseen ó

labren fincas en colonia en este Distrito municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza, y como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues si asi no lo hicieren se les tendrá por que aceptan el tipo anteriormente señalado, sin perjuicio además de sufrir la pena establecida en el artículo 24 de aquella disposicion si hubiere alguna ocultacion, y perdiendo el derecho que tuvieren a reclamar de agravio por no hacerlo en el término prefijado.

Tabladillo de 22 Marzo de 1880.—  
El Alcalde, Pedro Anaya.

**Alcaldía de Santa Marta.**

Para que la junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año Economico de 1880 a 1881, se hace preciso, que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y acendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias desde su publicacion en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago a la Hacienda. Pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio, fuera del plazo marcado.

Santa Marta 18 de Marzo de 1880.—  
El Alcalde, Hipólito Sanz.

**Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero,**

PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidacion y cobro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una modica retribucion, se encarga del cange de los título del 3 por 100, que han quedado sin cupon. Sin retribucion alguna, se adelantan a las Corporaciones cantidades para atender a los pagos en las diferentes dependencias, siempre que a la Agencia se la apodere para la liquidacion de Inscripciones.

**Recomendamos**

a los Sres. Maestros de instruccion primaria el libro de *poesias morales é instructivas*, original de D. Vicente Rubio, titulado

LA LIRA DE LA INFANCIA.

Se halla de venta en la plaza Mayor, número 28, y en las demás librerías a 3 REALES en rústica y 4 en holandesa

Imp. de la V. de Alba a cargo de Santiuste.